



125-19.61  
Santiago de Cali,

<b>ASUNTO:</b> Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 7091 DC-95-2019 del 20 de noviembre de 2019.
--

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con presuntas irregularidades derivadas de la falta de ejecución de un contrato de obra, tal como a continuación se sustrae:

*“El denunciante manifiesta que realizó una petición a Alcaldía de Candelaria, Valle, el día 12 de septiembre de 2018, la cual consistía en la reparación de la capa asfáltica de la calle 21 entre carreras 39 y 39b porque frente a su domicilio manzana 29 casa 55 urbanización arboleda campestre barrio poblado campestre, se generó un hueco de aproximadamente 2 metros de diámetro y 25 centímetros de profundidad, el cual por ser un tránsito obligado de vehículos y buses se deteriora cada día más y le afecta la entrada y salida de su vehículo como también daños en la suspensión del mismo...”*

La Dirección Operativa de Participación Ciudadana procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana del asunto, informando de la actuación el día 04 de diciembre de 2019 al denunciante, en el que se le puso en conocimiento que la denuncia sería atendida en el término de seis (06) meses siguientes a la fecha de recibido.

Así las cosas, mediante documento de fecha 04 de diciembre de 2019 se comisionó a los funcionarios encargados de llevar a cabo el trámite de la denuncia.

Es importante resaltar que debido a la emergencia acaecida por el COVID-19, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, expidió la Resolución N°266 del 16 de marzo de 2020, mediante la cual se suspendió la atención al público y los términos de los procesos de la entidad durante los días 16 al 20 de marzo del presente año.





Que mediante Resolución N°277 del 17 de marzo de 2020 se suspendieron los términos para los días 17 al 20 de marzo para los trámites de las denuncias ciudadanas, derechos de contradicción y demás.

De ese modo, se encuentra dentro del término legal para dar respuesta de fondo al ciudadano. Por medio de Resolución N°287 del 24 de marzo de 2020 la Contraloría Departamental del Valle prorrogó la suspensión de la atención al público y la suspensión de los términos en los procesos, y trámites adelantados por la entidad desde el 24 hasta el 13 de abril de 2020.

Luego, mediante Resolución N°296 del 8 de abril de 2020, se prorrogó la aludida suspensión desde el 13 de abril hasta el 27 de abril de 2020.

Por medio de Resolución N°312 del 24 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión de atención y términos desde el 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020.

En Resolución N°324 del 07 de mayo de 2020, se prorrogó la suspensión de atención y términos desde el 11 de mayo de 2020 hasta el 26 de mayo de 2020.

Mediante Resolución N°330 del 22 de mayo de 2020 se continuó con la suspensión de los términos y atención al público desde el 26 de mayo al 01 de junio de 2020.

Que mediante Resolución N°339 del 29 de mayo de 2020 se continuó con la suspensión aludida desde el 01 de junio de 2020 hasta 01 de julio de 2020.

Que mediante Resolución N°387 del 01 de julio de 2020 reanudó los términos para los procesos y procedimientos a cargo de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana a partir del 06 de julio de 2020, reiniciando el trámite de las denuncias ciudadanas.

Ahora bien, con el fin de indagar a fondo sobre la denuncia impetrada por el ciudadano, y tener plena certeza de que existiera un contrato de obra para el bacheo en la dirección indicada por el denunciante, este Despacho procedió a solicitar mediante oficio con radicado CACCI 1727 del 17 de julio de 2020, la siguiente información:

- “1. Sírvase remitir copia completa de la carpeta contractual, incluido los informes de supervisión y demás, del contrato de bacheo No.203-13-05-016-2019 cuyo objeto era: “Reposición Pavimento Flexible (bacheo) de vías urbanas de la cabecera municipal y corregimientos del municipio de Candelaria”.*
- 2. Sírvase certificar cuál es el estado actual del contrato de bacheo N° No.203-13-05-016-2019.*
- 3. Certificar si efectivamente se efectuó bacheo y/o reparación de la capa asfáltica de la calle 21 entre carreras 39 y 39b del Municipio de Candelaria Valle del Cauca, anexando las evidencias que respalde.”*





Que el Municipio de Candelaria Valle del Cauca, mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2020 dio respuesta a la solicitud allegando el contrato No.203-13-05-016-2019, e indicando frente a lo solicitado lo siguiente:

*“(...) La Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal, certifica que el bacheo de la Calle 21 entre carrera 39 y 39b no estaba incluido en el contrato de obra No.203-13-05-016-2019, y no se intervino durante la ejecución del contrato de obra No.203-13-05-016-2019, debido a que esta dependencia tiene muchas solicitudes de mantenimiento y mejoramiento de vías las cuales se han ido interviniendo de manera programada según concertación con la comunicad”.*

Así las cosas, para proceder a emitir una respuesta de fondo, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, tendrá en cuenta la siguiente información allegada por el peticionario denunciante, y la recaudada en el trámite de la petición:

1. En dos (02) folios documento signado Derecho de petición de fecha 12 de septiembre de 2018
2. En dos (02) folios documento de fecha 28 de septiembre de 2018 con radicado N°255-10-01-740 en la que el Municipio de Candelaria Valle brinda respuesta al señor LUIS ENRIQUE VERA TASAMA.
3. En un (01) Folio documento denominado “Respuesta en atención denuncia ciudadana CACCI 7091 DC-95-2019.
4. En setecientos setenta y seis (776) folios Copia escaneada completa de la carpeta contractual No.203-13-05-016-2019, la cual incluye imágenes de la realización de obras, acta de liquidación del contrato.
5. Informe Jurídico emitido por la Funcionaria MARIA STELLA MAYA.

De ese modo, y una vez obtenida la información para proceder a brindar una respuesta de fondo al denunciante, la Dirección encontró:

Es de precisar que el denunciante inicialmente en uso del Derecho Fundamental a la Petición, radicó ante la Alcaldía Municipal de Candelaria Valle, oficio en el que solicitó la reparación de la capa asfáltica de la calle 21 entre carreras 39 y 39B.

Que la Administración Municipal dio contestación a la solicitud mediante documento de fecha 28 de septiembre de 2018 con radicado N°255-10-01-740, en la que expresó:

*“(...) Teniendo en cuenta todas las denuncias presentadas a esta secretaría hemos dado prioridad y programado la recuperación de este daño dentro del cronograma de bacheo del Municipio de Candelaria*

*Este contrato se encuentra en etapa precontractual y una vez sea adjudicado se dará prioridad a la ejecución y reparación de este daño (...)*

Es preciso, manifestar que el Municipio de Candelaria Valle, respecto de la petición de información realizada por este Despacho, contestó en los términos establecidos, e informó respecto de si se había realizado bacheo en la dirección indicada por el denunciante:





*“(...) La Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal, certifica que el bacheo de la Calle 21 entre carrera 39 y 39b no estaba incluido en el contrato de obra No.203-13-05-016-2019, y no se intervino durante la ejecución del contrato de obra No.203-13-05-016-2019, debido a que esta dependencia tiene muchas solicitudes de mantenimiento y mejoramiento de vías las cuales se han ido interviniendo de manera programada según concertación con la comunicad”.*

En ese sentido, es pertinente señalar, que desafortunadamente, de la revisión de la carpeta contractual del contrato N° No.203-13-05-016-2019, no se encontró que estuviese dentro de las actividades contractuales, la realización de bacheo en la dirección esbozada por el denunciante, tal como se destaca:

**ANTECEDENTES:**

Las metas del Plan de desarrollo 2016-2019 Candelaria en la Ruta del Desarrollo es incrementar en un 70% la cobertura de vías secundarias y terciarias en el Municipio, el 50% de las vías necesitan intervenirlas con pavimentos, y reposición de carpeta asfáltica, el deterioro de las vías causa incremento en el tiempo de desplazamiento, aumento en los gastos de reparación de los vehículos entre otros.

**LOCALIZACION INTERVENCION:**

**CABECERA:**

CARRERA 5, CALLE 5 CABECERA  
CARRERA 7, ENTRE CALLES 6 y 7, CABECERA  
CARRERA 6B, ENTRE CALLES 6 y 7, CABECERA  
CALLE 7 CARRERA 11  
CALLE 14 ENTRE CARRERAS 10 Y 11

**VILLAGORGONA:**

BARRIO LA ALDEA, CALLES 19, 20 Y 21, ENTRE CARRERAS 8 Y 12  
BARRIO 20 DE JULIO, CALLE 14 ENTRE CARRERA 8 Y 9

**CABUYAL:**

ENTRADA PRINCIPAL CORREGIMIENTO CABUYAL  
CARRERA 8 ENTRE CALLES 2a Y 5a, CORREGIMIENTO EL CABUYAL

son los sectores con mayor necesidad de realizar inversión en mejoramiento de las vías

En vista de lo anterior La Alcaldía de Candelaria Valle, se encuentra interesada en mejorar las condiciones de movilidad de los habitantes del Municipio, desde el punto de vista de la infraestructura de las principales vías urbanas de los corregimientos.

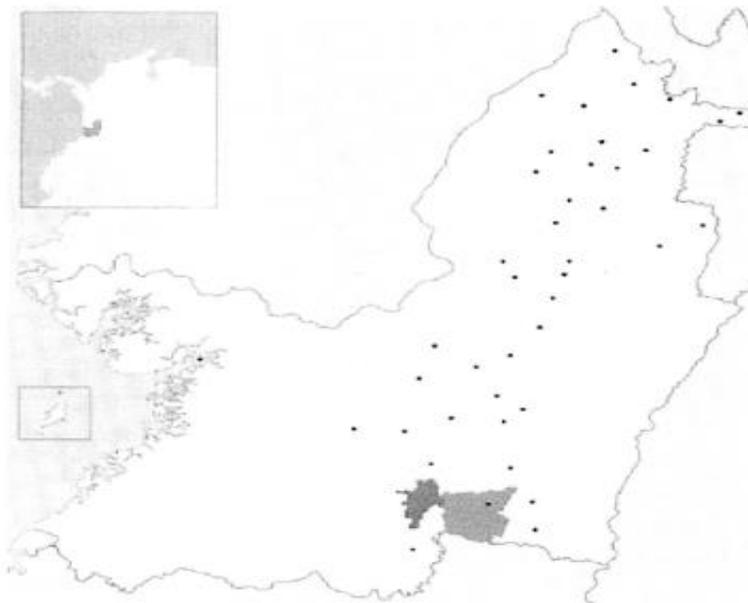
El diseño de pavimento flexible tiene un espesor aproximado de 10 cm. es apropiado para los parámetros y factores presentados en el proyecto que le dan solución al problema de desplazamiento de vehículos y peatones.

**LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**





el cual está ubicada en el sector sur occidental del Departamento del Valle de Cauca, en el centro de la llanura Aluvial; para el sector del corregimiento de Cabecera, Villagorgona, Cabuyal, Municipio de Candelaria Valle.



#### ARTICULACION PLAN DE DESARROLLO

#### CANDELARIA EN LA RUTA DEL DESARROLLO 2016-2019

#### DIMENSION ECONOMICA

Objetivo Estratégico: Dinamizar la diversificación y sofisticación del aparato productivo de Candelaria que permita llevar al municipio a mayores niveles de competitividad territorial.

SECTOR: TRANSPORTE

De lo anterior, es claro que desafortunadamente no fue incluido dentro de la contratación revisada el bacheo indicado por el denunciante, así mismo, se certificó por el Municipio que no se ha contrato para tal actividad, como a continuación se destaca:





**MUNICIPIO DE CANDELARIA**  
COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 15-Julio-2019

Versión: 5

Página 1 de 1

202-10-01-404  
Candelaria Valle, 23 julio 2020

Doctora:  
**MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA**  
Directora Operativa de Participación Ciudadana,  
Contraloría Valle del Cauca.  
Correo: [contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co)

**ASUNTO: RESPUESTA EN ATENCIÓN DECUNCIA CIUDADANA CACCI 7091 DC-95-2019.**

Ha recibido esta Oficina, por traslado del Despacho del Señor Alcalde, su solicitud de información de asunto en mención, al cual procedo a dar respuesta en los siguientes términos:

1. Se remite copia digital del expediente contractual No. 203-13-05-016-2019. Adjunto (539 folios).
2. La Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal certifica que el estado actual del contrato de obra No. 203-13-05-016-2019 es liquidado.
3. La Secretaría de Infraestructura y Valorización Municipal certifica que el bacheo de la calle 21 entre carrera 39 y 39b no estaba incluido en el contrato de obra No. 203-13-05-016-2019 y no se intervino durante la ejecución del contrato de obra No. 203-13-05-016-2019, debido a que esta dependencia tiene muchas solicitudes de mantenimiento y mejoramiento de vías las cuales se han ido interviniendo de manera programada según concertación con la comunidad.

Cordialmente



**Ing. CARLOS ALBERTO SUAREZ G.**  
Jefe Oficina de Coordinación del Control Interno



Anexo: quinientos treinta y nueve (539) folios.

Gestión Documental

Por otro lado, es importante referir que dentro del trámite de la petición se presentó un concepto jurídico por parte de funcionaria de la Contraloría Departamental, en la que se sugirió practicar visita en sitio para verificación de la obra, sin embargo, una vez analizada la información de la contratación, y analizada la respuesta de la entidad, es evidente que nunca se suscribió contrato estatal para efectuar bacheo en la dirección anunciada por el denunciante, por lo que realizar visita para verificación de la obra no resulta procedente.

Por otro lado, éste Despacho del análisis de la información, no evidencia que exista mérito para proceder al traslado de la Dirección Operativa de Control Fiscal, toda vez que, con la documentación allegada por el sujeto de control, así como la directamente recaudada por la Directora Operativa de Participación Ciudadana, se colige que; 1) El bacheo en la dirección indicada por el denunciante no fue incluida en la contratación del Municipio de Candelaria Valle del cauca 2) Que por no existir contratación e irregularidades derivadas de la misma, no es procedente continuar con el trámite en tanto que no existe presunto detrimento patrimonial, que se actual, cierto y cuantificable en los términos establecidos en la Ley.





Es importante tener en cuenta lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLE, que respecto a ello ha expresado:

“(…)

*RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...].*  
“(…)”

Todo lo anterior, le permite concluir a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle, que no se evidenció circunstancias irregulares que conllevara a predicar la existencia de un presunto daño patrimonial a las arcas del Estado, por las consideraciones esbozadas.

De esta manera queda debidamente formalizado el diligenciamiento de la denuncia ciudadana No. **DC-95-2019**, la cual se procede dejar en conocimiento de las partes interesadas.

Se remite copia de este informe, al Municipio de Candelaria, Valle del Cauca con el fin de que la entidad tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificada.

Finalmente, se le agradece su acción en beneficio del interés general y se le exhorta a ser partícipe, del control social articulado con el fiscal, a través de la presentación de denuncias, por los distintos medios de recepción de la C.D.V.C., entre ellos, la página web institucional [www.contraloriavalledelcauca.gov.co](http://www.contraloriavalledelcauca.gov.co) y al correo electrónico [contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co), dando a conocer un relato preciso de los hechos o irregularidades fiscales detectas, con una descripción puntual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, en relación con el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño





al medio ambiente, que ameriten credibilidad o que se encuentren soportadas en medios probatorios que permitan iniciar la acción de competencia fiscal.

Cordialmente,

*Martha I. Gutiérrez*

**MARTHA ISABEL GUTIERREZ SEGURA**  
Directora Operativa de Participación Ciudadana

C.C. [contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co](mailto:contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co)  
[contactenos@candelaria-valle.gov.co](mailto:contactenos@candelaria-valle.gov.co)  
[buzon\\_notificaciones\\_judiciales@candelaria-valle.gov.co](mailto:buzon_notificaciones_judiciales@candelaria-valle.gov.co)  
CACCI 7091 DC-95-2019 del 20 de noviembre de 2019

	Nombre	Cargo	Firma
<b>Proyectó</b>	Sara Natalia León Scarpeta	Profesional Universitaria	
<b>Revisó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
<b>Aprobó</b>	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

M2P4-05

Versión: 2.0

